



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 37 De Lunes, 27 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220108400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Asesoría Y Defensa Jurídica Integral S.A.S	Marcela Patricia Rodríguez Imbet	16/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220108400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Asesoría Y Defensa Jurídica Integral S.A.S	Marcela Patricia Rodríguez Imbet	16/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220112600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Cactus Ingenieria Sas	16/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220112600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Cactus Ingenieria Sas	16/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220097400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Milton Manuel Motta Soñett	23/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220097400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Milton Manuel Motta Soñett	23/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220109900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Yesenia Vasquez Meriño	16/03/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 27 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

39531cca-42e7-4961-ae9b-363d639d12b1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 37 De Lunes, 27 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220110800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coophumana	María Dominga Interian Lemos	16/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220110800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coophumana	María Dominga Interian Lemos	16/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220111400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Bio-Banus.	David Eduardo Pulido Ramirez	16/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220111400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Bio-Banus.	David Eduardo Pulido Ramirez	16/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230011800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Centro De Profesionales	Jose Luis Mora Narvaez	23/03/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920220098000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jlg Asesorias Alquiler Y Equipos S.A.S.	Ist Proyectos Sas	16/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220098000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jlg Asesorias Alquiler Y Equipos S.A.S.	Ist Proyectos Sas	16/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220100000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sally Viviana Donado Wilches	Luz De Dan Cordoba Copete, Lina Maria Velez Medina	16/03/2023	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 27 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

39531cca-42e7-4961-ae9b-363d639d12b1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 37 De Lunes, 27 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200010200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Yoris Cantero Osorio	Gary Eliecer Ramirez Villalobo	23/03/2023	Auto Ordena - Emplazamiento

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 27 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

39531cca-42e7-4961-ae9b-363d639d12b1



RADICADO: 0800141890192023-00118-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO DE PROFESIONALES NIT 890.110.802-1  
DEMANDADO: JOSE LUIS MORA NARVAEZ CC 6.889.421

1

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. 23 de marzo de 2023

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisadas las foliaturas del expediente, el despacho encuentra que se pretende en la presente demanda ejecutiva que se libre mandamiento de pago por la suma de \$3.249.000 por concepto de cuotas ordinarias y/o extraordinarias de administración contra el Sr. JOSE LUIS MORA NARVAEZ y además se decreten medidas cautelares en contra del citado demandado.

Pero al revisar el proceso encontramos que la parte demandante en este caso el EDIFICIO CENTRO DE PROFESIONALES no acreditó el Certificado de Reconocimiento de Representación Legal de la Copropiedad emitido por la Alcaldía o ente territorial donde se encuentra ubicado el inmueble de conformidad al artículo 48 de la Ley 675 de 2001 que destaca:

*ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, **el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante** y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.*

*La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley. **(Resaltado nuestro).***

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:



RADICADO: 0800141890192023-00118-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO DE PROFESIONALES NIT 890.110.802-1  
DEMANDADO: JOSE LUIS MORA NARVAEZ CC 6.889.421

2

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda y manténgase en secretaria por el término de 5 días a fin que se subsanen los defectos señalados en esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La Secretaría \_\_\_\_\_  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:  
Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11e12524decc23cc6a37a432edc743a6253d128a45fd2044600719b77f4a920**

Documento generado en 23/03/2023 07:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220112600  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADOS: ISABELLA PEÑALOZA BLANCO  
CACTUS INGENIERIA S.A.S  
KAMILA ANDREA PEÑALOZA BLANCO  
VALIKA S.A.S

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por BANCOLOMBIA S.A actuando mediante apoderado (a) judicial, en contra de CACTUS INGENIERIA S.A.S con NIT 901.257.105-7, ISABELLA PEÑALOZA BLANCO con C.C 1.001.851.119, KAMILA ANDREA PEÑALOZA BLANCO con C.C 1.143.256.446 y VALIKA S.A.S con NIT 901.246.684-2, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de por BANCOLOMBIA S.A actuando mediante apoderado (a) judicial, en contra de CACTUS INGENIERIA S.A.S con NIT 901.257.105-7, ISABELLA PEÑALOZA BLANCO con C.C 1.001.851.119, KAMILA ANDREA PEÑALOZA BLANCO con C.C 1.143.256.446 y VALIKA S.A.S con NIT 901.246.684-2 siguientes:

- a) La suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$16.171.833) por concepto de capital adeudado del pagare No.7700090380
- b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia y causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.
- c) Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$646.481) por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del IBR + 10.610 PUNTOS correspondientes a 4 cuotas dejadas de cancelar desde el 14 de julio de 2022 hasta el 14 de octubre de 2022



RADICADO: 08001418901920220112600  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADOS: ISABELLA PEÑALOZA BLANCO  
CACTUS INGENIERIA S.A.S  
KAMILA ANDREA PEÑALOZA BLANCO  
VALIKA S.A.S

- d) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Téngase a JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA con cédula de ciudadanía N° 44.158.296 y T. P. N° 150.713-D1 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_  
La Secretaria \_\_\_\_\_

DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c4bf9feecc57dae50511f7bb03c5202f9d18d84c03e9ba8ce34361b43d61**

Documento generado en 16/03/2023 10:46:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220111400  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO BIO-BANUS  
DEMANDADOS: DAVID EDUARDO PULIDO RAMIREZ

**Informe Secretarial**

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**  
Barranquilla, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por EDIFICIO BIO-BANUS actuando mediante apoderado (a) judicial, en contra de DAVID EDUARDO PULIDO RAMIREZ con C.C 1.140.860.544, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de por EDIFICIO BIO-BANUS actuando mediante apoderado (a) judicial, en contra de DAVID EDUARDO PULIDO RAMIREZ con C.C 1.140.860.544 siguientes:

- a) La suma de SEIS MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$6.061.775) por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, discriminados de la siguiente manera:

FECHA DE FACTURA	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACION	CUOTA EXTRAORDINARIA DE ADMINISTRACION	FECHA DE VENCIMIENTO
SALDO DE 01/05/2022	\$ 31.099		10/05/2022
01/06/2022	\$ 548.668		10/06/2022
01/07/2022	\$ 548.668	\$ 365.000	10/07/2022
01/08/2022	\$ 548.668	\$ 365.000	10/08/2022
01/09/2022	\$ 548.668	\$ 365.000	10/09/2022
01/10/2022	\$ 548.668	\$ 365.000	10/10/2022
01/11/2022	\$ 548.668	\$ 365.000	10/11/2022
01/12/2022	\$ 548.668	\$ 365.000	10/12/2022
<b>CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACION</b>	<b>\$ 3.871.775</b>		
<b>CUOTA EXTRAORDINARIA DE ADMINISTRACION</b>	<b>\$ 2.190.000</b>		
<b>TOTAL, ADEUDADO</b>	<b>\$ 6.061.775</b>		



RADICADO: 08001418901920220111400  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO BIO-BANUS  
DEMANDADOS: DAVID EDUARDO PULIDO RAMIREZ

- b) Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada cuota de administración señalada, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen con su respectivo interés moratorio desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- d) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

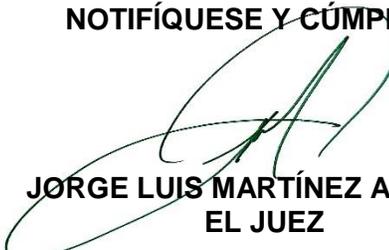
**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P cítese a este proceso en calidad de acreedor con garantía hipotecaria al BANCO DAVIVIENDA, quien deberá ser notificado por la parte ejecutante, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, si así lo considera haga valer su crédito dentro de este proceso y de conformidad a lo indicado en la norma antes citada.

**QUINTO:** Téngase a JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA con cédula de ciudadanía N° 32.683.971 y T. P. N° 65.276 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_  
La Secretaria \_\_\_\_\_

DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

**SICGMA**

RADICADO: 08001418901920220111400  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO BIO-BANUS  
DEMANDADOS: DAVID EDUARDO PULIDO RAMIREZ

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.  
Tel: 3885005 Ext. 1086 - Email: [j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11a30fb26bf177ab8f082df0086ddbdc6cac20550182a132d5f8f5332cb0de8**

Documento generado en 16/03/2023 10:46:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220110800  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPHUMANA  
DEMANDADOS: MARIA DOMINGA INTERIAN LEMOS

**Informe Secretarial**

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**

Barranquilla, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por COOPHUMANA mediante apoderado (a) judicial, en contra de MARIA DOMINGA INTERIAN LEMOS con C.C 27.502.471, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de COOPHUMANA mediante apoderado (a) judicial, en contra de MARIA DOMINGA INTERIAN LEMOS con C.C 27.502.471, las siguientes:

- a) La suma de VEINTIDOS MILLONES SEDTECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$.22.743.799), Por concepto de saldo capital adeudado contenido en el pagare N° 13454509
- b) Por el valor de los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación el 14 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- c) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2212 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



RADICADO: 08001418901920220110800  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPHUMANA  
DEMANDADOS: MARIA DOMINGA INTERIAN LEMOS

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Téngase a GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 74.858.760 y T.P No. 117.636, del C.S.J, como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Barranquilla, \_\_marzo de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_  
La secretaria \_\_\_\_\_  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27a6934ed9af578bb675fae9f9bcd5e40b6af83bb1594f2e57455f7ca3aa530**

Documento generado en 16/03/2023 10:46:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220109900  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPHUMANA  
DEMANDADOS: YESENIA VASQYEZ MERIÑO

Señor Juez: A su despacho la anterior demanda informándole que no fue subsanada dentro del término. Sírvasse proveer.  
Barranquilla, 16 de marzo de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y luego de revisar el presente proceso ejecutivo se constató que este no fue subsanado, razón por la que se procederá a su rechazo.

Por lo anterior se

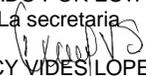
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente proceso ejecutivo presentado por COOPHUMANA contra YESENIA VASQUEZ MERIÑO por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef14dfdb80f0cbc7d1857db9019569b89dc4cc0e7ad9ec8ef352e1b92b5bfd1**

Documento generado en 16/03/2023 10:46:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220108400  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPHUMANA  
DEMANDADOS: MARCELA PATRICIA RODRIGUEZ IMBET

**Informe Secretarial**

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**

Barranquilla, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por COOPHUMANA mediante apoderado (a) judicial, en contra de MARCELA PATRICIA RODRIGUEZ IMBET con C.C 1.065.003.037, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de COOPHUMANA mediante apoderado (a) judicial, en contra de MARCELA PATRICIA RODRIGUEZ IMBET con C.C 1.065.003.037, las siguientes:

- a) La suma de DIECISEIS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$.16.364.078), Por concepto de saldo capital adeudado contenido en el certificado de derechos patrimoniales Certificado N° 0009455445
- b) Por el valor de los intereses a plazo dejados de cancelar liquidados a la tasa del interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera desde el día 03 de agosto de 2021 hasta el 10 de mayo 2022.
- c) Por el valor de los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación el 11 de mayo de 2022 (11-05-2022) hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- d) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2212 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos



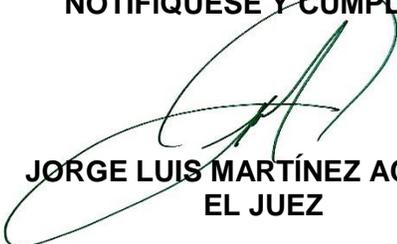
RADICADO: 08001418901920220108400  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPHUMANA  
DEMANDADOS: MARCELA PATRICIA RODRIGUEZ IMBET

dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Téngase a VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.140.889.499 y T.P No. 32.585, del C.S.J, como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Barranquilla, \_\_marzo de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_  
La secretaria \_\_\_\_\_  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6fc32e1093c7154da1b2cf8e0b3d670b5d8f1a586bcfbacf1c8a07812675e3**

Documento generado en 16/03/2023 10:46:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



ADICADO: 08001418901920220100000  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SALLY BIVIANA DONADO WILCHES  
DEMANDADOS: LUZ DE DAN CORDOBA COPETE y LINA MARIA VELEZ MEDINA

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que el demandante solicita la corrección del auto corrige mandamiento de pago. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**  
Barranquilla, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y al revisar el auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023) se advierte que en este se incurrió en un error de transcripción cuando se indicaron las partes procesales en el artículo primero del acápite de resuelve. Toda vez que se señaló como partes procesales a JOSE LUIS ZARCO GARCIA mediante apoderado (a) judicial, en contra de ORGANIZACIÓN SORRENTO HOTELES S.A.S con NIT. 900.954.672-8 por tal razón se procederá conforme a lo solicitado por la parte ejecutante y se corregirá el error en de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir el artículo primero del acápite de resuelve del auto que libra mandamiento de pago de fecha 25 de enero de dos mil veintitrés (2023) el cual quedará así:

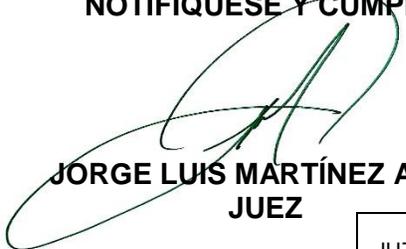
**“PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SALLY BIVIAA DONADO WILCHES mediante apoderado (a) judicial, en contra de LUZ DE DAN CORDOBA COPETE C.C No. 1.017.127.964 y LINA MARIA VELEZ MEDINA C.C No. 1.014.235.756 las siguientes:**

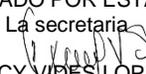
- a) La suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), por concepto de valor adeudado contenido en la letra de cambio No. 1212.
- b) Más los intereses moratorios desde el 07 de noviembre de 2022 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.”

**SEGUNDO:** Conservar lo dispuesto en los demás numerales del auto objeto de la corrección.

**TERCERO:** Notifíquesele el presente auto y los de fecha 22 de julio de 2022 y 12 de julio de 2022 a los demandados en la forma establecida en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, marzo de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1564854596bd4ae83a19b60cc78a34e1859f9693dfa649f50bb5dfa3477ff3**

Documento generado en 16/03/2023 10:46:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00980-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JLG ASESORIAS Y ALQUILER DE EQUIPOS S.A.S  
DEMANDADO: IST PROYECTOS S.A.S

**Informe Secretarial**

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**  
Barranquilla, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por JLG ASESORIAS Y ALQUILER DE EQUIPOS S.A.S., con NIT. 900.788.731-2 mediante apoderado (a) judicial, en contra de IST PROYECTOS S.A.S identificada con NIT. 901.089.606-4 para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de JLG ASESORIAS Y ALQUILER DE EQUIPOS S.A.S., con NIT. 900.788.731-2 mediante apoderado (a) judicial, en contra de IST PROYECTOS S.A.S identificada con NIT. 901.089.606-4 las siguientes:

- a) La suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.162.500), Por concepto de saldo de las facturas de ventas No. F-002-00000001291-001 y F-002-00000001507-060.
- b) La suma de SIETE MILLONES TRECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.308.825) por los intereses moratorios hasta el 10 de octubre de 2022
- c) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2212 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



RADICADO: 0800141890192022-00980-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JLG ASESORIAS Y ALQUILER DE EQUIPOS S.A.S  
DEMANDADO: IST PROYECTOS S.A.S

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** En virtud de renuncia al poder, este despacho no reconoce personería al Dr. MIGUEL ENRIQUE OLAYA FLOREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.145.328y T.P No. 176.491, del C.S.J, como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Barranquilla, \_\_marzo de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_  
La secretaria \_\_\_\_\_  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c85137c5636abf3fc4309c6c3d17f4117be2dda6f98aa976c6911f0cf4f192b**

Documento generado en 16/03/2023 10:46:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00974-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA NIT 900.528.910-1

DEMANDADO: MILTON MANUEL MOTTA SOÑETT CC 3.728.778

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por la Dra. DANIELA SIERRA BULA actuando como apoderado judicial de COOPHUMANA y en contra de MILTON MANUEL MOTTA SOÑETT, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

1º) Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA NIT 900.528.910-1 y en contra de MILTON MANUEL MOTTA SOÑETT CC 3.728.778, por las siguientes sumas:

- La suma de \$ 11.783.869 M/L por concepto de capital conforme al título valor aportado visible a folio 12 del expediente digital.
- Mas los intereses corrientes desde el 1 de mayo 2022 hasta el día 30 de septiembre 2022 a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 01 de octubre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma



RADICADO: 0800141890192022-00974-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA NIT  
900.528.910-1  
DEMANDADO: MILTON MANUEL MOTTA SOÑETT CC 3.728.778

2

establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase a la DRA. DANIELA SIERRA BULA como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</b></p> <p>Barranquilla, _____ de 2023</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria</p> <p>_____</p> <p><b>DEICY VIDES LOPEZ</b></p>
--

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472d5a6230d76da52df6c36a0ae32b1ad5b989e2ea7a20857980f8c229099b16**

Documento generado en 23/03/2023 07:24:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00102-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: YORIS CANTERO OSORIO  
DEMANDADOS: GARY ELIECER RAMIREZ VILLALOBO

**INFORME DE SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita emplazar a GARY ELIECER RAMIREZ VILLALOBO, en calidad de DEMANDADO. Sírvase Proveer. Barranquilla, 23 de marzo de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el presente proceso la parte demandante realizó las gestiones necesarias para notificar al demandado GARY ELIECER RAMIREZ VILLALOBO en las direcciones CALLE 20 # 17 – 17 Barrio Pumarejo y CALLE 20 # 17 – 02 Barrio Pumarejo en el municipio de Soledad puesta en conocimiento al despacho en el acápite de notificaciones de la demanda y mediante memorial. Dicha gestión la realizó por medio de la empresa de mensajería POSTACOL la cual esta certificó que la citación para notificación personal enviada a la primera fue devuelta porque se trasladó y en la última fue devuelta por casa cerrada visitándola en 3 ocasiones. Por lo anterior, sígase el trámite previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con los artículos 108 y 293 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Emplácese a los demandados GARY ELIECER RAMIREZ VILLALOBO con CC N° 1.042.426.472 para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 11 de marzo de 2020 en su contra dentro del proceso EJECUTIVO de la referencia.

**SEGUNDO:** Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO:** Publíquese la presente decisión por estado virtual de conformidad al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

SICGMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICADO: 0800141890192020-00102-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: YORIS CANTERO OSORIO  
DEMANDADOS: GARY ELIECER RAMIREZ VILLALOBO

**JUEZ**

**JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_

La Secretaria \_\_\_\_\_  
**DEICY VIDES LOPEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c087b7dd7eabb06fa9616b64725497edfcc92c19d94235db2c5cdbddf1106748**

Documento generado en 23/03/2023 07:24:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**